CONCEJO MUNICIPAL CANDELARIA
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO N.º	**100-07-02-32-2026**
CONTRATANTE	**CONCEJO DE CANDELARIA**
NIT N.º	**900.318.343-2**
CONTRATISTA	**KERLY JOHANA TUNJACIPA TABARES**
IDENTIFICACIÓN	**1.114.240.377**
VALOR	**ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.500.000 M/CTE).**

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

Entre los suscritos a saber: **HÈCTOR MARIO VÀSQUEZ LÒPEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N.º 94.297.577** expedida en Candelaria (Valle) obrando en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Candelaria, y como tal con facultad para contratar, designación que fue realizada por la Plenaria del Concejo y consta en el ***ACTA N°097 SESIÓN ORDINARIA*** con fecha ***02 DE NOVIEMBRE DE 2025***, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte **KERLY JOHANA TUNJACIPA TABARES** con cédula de ciudadanía **No. 1.114.240.377 de Candelaria (V)**, quien para efectos del presente contrato se denominará el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de apoyo a la gestión , previas las siguientes consideraciones: **1.** Al CONCEJO DE CANDELARIA, como corporación le corresponde realizar el control político de la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas, incluso de los particulares según lo determina la normatividad. **2.** De conformidad con la ley 80 de 1993 y el Decreto 111 de 1996, el señor presidente de la Corporación cuenta con la atribución para celebrar los contratos que estime necesarios para el cabal funcionamiento del Concejo. **3**. Que en el Acuerdo No. 22 del 24 de noviembre del 2025, se aprobó el presupuesto de la Corporación para el 2026, y se determinaron las facultades del presidente para contratar. **4.** Que mediante Resolución No. 141 del 15 de diciembre de 2025, se liquidó el presupuesto de la Corporación para la vigencia 2026. **5.** Que el Concejo de Candelaria, no cuenta dentro de su planta de cargos con personal suficiente para atender los procesos de limpieza, aseo, conservación de las instalaciones y atención al público que se allega a la corporación **6.** Que en atención a lo anterior se requiere celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **7.** Que de acuerdo con el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. **8.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **9.** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad y experiencia requerida relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **10)** Que se ha recibido propuesta de prestación de servicios de apoyo a la gestión de **KERLY JOHANA TUNJACIPA TABARES**, persona natural que cuenta con las condiciones necesarias

CONCEJO MUNICIPAL CANDELARIA
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

para ejecutar las actividades requeridas por la Corporación para la ejecución del objeto contractual. **11)** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades
CONTRATANTE	**CONCEJO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
CONTRATISTA	**Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.**

SEGUNDA. PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER EL SISTEMA DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO (SIAU), MEDIANTE EL SEGUIMIENTO DE INDICADORES, CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN, ELABORACIÓN DE INFORMES, ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL Y ACCIONES DE MEJORA CONTINUA. – <u>3.1 Actividades Específicas del Contratista</u>:1. Consolidar, analizar y presentar la información estadística derivada de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD), elaborando informes periódicos sobre el comportamiento de la atención al ciudadano y el desempeño del proceso. **2.** Realizar seguimiento a los indicadores del Sistema de Atención e Información al Ciudadano (SIAU), consolidando los resultados de las encuestas de satisfacción ciudadana y formulando recomendaciones y acciones de mejora orientadas al fortalecimiento de la calidad del servicio. **3.** Apoyar la elaboración, consolidación y organización de informes, reportes, evidencias, información documental y soportes técnicos requeridos para el cumplimiento de la Política de Servicio al Ciudadano, Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, procesos de evaluación y requerimientos de los organismos de control.**<u>3.2 Obligaciones Generales del Contratista</u> 1.** La documentación y demás información que produzca el contratista en desarrollo del objeto contractual será propiedad del Concejo Municipal de Candelaria, es por lo que el contratista deberá realizar entrega periódica de los productos generados durante el ejercicio de su contrato, la cual deberá reposar en el archivo físico y digital de la corporación. **2.** El contratista deberá realizar el cargue de la documentación de ejecución contractual que se genere desde el inicio del contrato hasta su finalización en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, una vez se apruebe por la supervisión. **3.** Proveer y portar los elementos de protección personal (EPP) que se requieran para realizar las actividades contractuales, si es del caso. **4.** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde conforme lo preceptúa el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **5.** Velar por el buen estado, organización, uso y seguridad de los implementos e información física y digital que le suministre el Concejo Municipal, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones exigidas dentro del contrato, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor. **7.** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente

CONCEJO MUNICIPAL CANDELARIA
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **8.** Cumplir con el pago al sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales). **9.** Se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el contrato, la información confidencial que conozca en relación con el desarrollo de sus actividades de acuerdo con el objeto contractual por cualquier medio físico o digital. **10.** Ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos o perjuicios para la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la seguridad de la información de la entidad. **11.** Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución de este, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en el archivo dispuesto por la corporación. **12.** Participar en las reuniones internas y externas que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir con cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada. **CUARTA. - INFORMES:** El contratista deberá presentar informes los cuales deben estar aprobados por el Supervisor del presente Contrato. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al CONTRATANTE: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento de satisfacción. 2) Cancelar el valor acordado por el servicio contratado, de acuerdo con los términos establecidos. 3) Suministrar al CONTRATISTA la información y colaboración requeridas para el debido cumplimiento del objeto contractual, 4) Adoptar las medidas que fueren necesarias para la debida ejecución del presente contrato, exigiendo al Contratista la presentación de los informes de su gestión. 5) Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del contrato a través del funcionario responsable de su supervisión. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. - El valor total del presente contrato se fija en la suma **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.500.000 M/CTE).** El Contratante, pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Registro Presupuestal anexo a este contrato. El CONTRATANTE pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: **CINCO (5) CUOTAS por igual valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.300.000 M/CTE),** previa a la presentación y aprobación del informe de actividades por el Supervisor del contrato, de igual manera el contratista deberá aportar copia del pago de los aportes de la Seguridad Social, previa presentación y aprobación del informe de actividades por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO.** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales o económicas por este concepto. **SÉPTIMA. –DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: A) Conoce y acepta los documentos del Proceso. B) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de parte del Concejo de Candelaria, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. C) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. D) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, de que trata los artículos 8º 9º y 10 de la ley 80 de

CONCEJO MUNICIPAL CANDELARIA
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18), 1474 de 2011, y la Constitución Nacional, conflicto de intereses. E) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. F) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. G) El Contratista manifiesta que los bienes que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **OCTAVA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato **se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico de la contratación pública – SECOP II y** hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2026**. **PARÁGRAFO I:** De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1.993, la ejecución del contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya efectuado el registro presupuestal. **PARÁGRAFO II:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **NOVENA. - CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el Concejo y el contratista conforme lo dispone el artículo 32 Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Son derechos del contratista: A) Recibir la remuneración pactada en los términos establecidos en la cláusula Sexta del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. – DERECHOS DEL CONCEJO DE CANDELARIA:** Son derechos del Concejo de Candelaria: A) Hacer uso de la cláusula de Imposición de multas, la Cláusula Penal o cualquier otro derecho consagrado al Concejo de Candelaria de manera legal o contractual. B) En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el CONCEJO, podrá imponer al contratista, multas sucesivas de ($100.000) CIEN MIL PESOS MCTE por cada día de incumplimiento mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de Julio 16 del 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 **DECIMA SEGUNDA. - NO EXIGENCIA DE GARANTÍA ÚNICA.** El Concejo de Candelaria no exigirá al contratista la constitución de la Garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el Supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL **CONTRATISTA**, deberá pagar al Concejo de Candelaria a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El Concejo de Candelaria hará efectiva directamente la cláusula penal previo agotamiento del proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. **DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007

CONCEJO MUNICIPAL CANDELARIA
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

PARÁGRAFO: En caso de que el Concejo de Candelaria, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Concejo podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO I.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 1437 de 2011. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 1437 de 2011. **DÉCIMA SEXTA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Concejo, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Sexta de este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas al Concejo de Candelaria, en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** El Concejo de Candelaria celebra este contrato en consideración del **CONTRATISTA** y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Concejo de Candelaria considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Concejo de Candelaria. **DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato por parte del Presidente del Concejo de Candelaria, o por parte del servidor público o quien por directriz de la presidencia ejerza la vigilancia, supervisión y control del contrato entre las cuales contendrá las siguientes funciones: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Concejo de Candelaria, sobre los cambios o modificaciones

CONCEJO MUNICIPAL CANDELARIA
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto; g) Proyectar los documentos requeridos para la ejecución, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. h). Las demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerar de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **VIGÉSIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al Concejo de Candelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al Concejo de Candelaria por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA TERCERA. - FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** Los Honorarios pactados se estiman en la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.500.000 M/CTE).** incluidos los impuestos a que haya lugar, los cuales se imputarán al rubro presupuestal **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS CODIGO RESUMIDO 063 DISPONIBILIDAD N.º 114 CPC 85999 de la vigencia fiscal 2026**, Suma que se encuentra respaldada con el Registro Presupuestal anexo al contrato. **PARÁGRAFO I:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y se ajustan al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **VIGÉSIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una persona independiente del Concejo de Candelaria y, en consecuencia, El Contratista no es su representante, agente o mandatario, El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo de Candelaria, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA QUINTA. – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Concejo de Candelaria con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Concejo de Candelaria de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Concejo de Candelaria por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de

CONCEJO MUNICIPAL CANDELARIA
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana**. VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Concejo de Candelaria con ocasión de la firma, ejecución interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista. b) Justificación y Conveniencia para contratar. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública. e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación si es persona natural o de su representante legal si es persona jurídica. g) Copia de Nit y/o Rut según el caso. **VIGÉSIMA NOVENA - NORMAS APLICABLES**: Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario N.º 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **TRIGÉSIMA. - COSTOS**. - Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Concejo de Candelaria para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al Concejo de Candelaria sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. - IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **Concejo de Candelaria:** calle 10 No 8-62, teléfono (2)2615028, correo electrónico concejo@candelaria-valle.gov.co **Contratista: KERLY JOHANA TUNJANCIPA TABARES,** Dirección: Calle 5ª No. 1-55 teléfono: 3236288400. **TRIGÉSIMA CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal. **TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, en el caso de ser procedente. **TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** señala como domicilio, el Municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca.

CONCEJO MUNICIPAL CANDELARIA
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico de la contratación pública – SECOP II.

Firmado electrónicamente

HÉCTOR MARIO VÁSQUEZ LÓPEZ
Presidente Concejo de Candelaria

Firmado electrónicamente

KERLY JOHANA TUNJACIPA TABARES
Contratista

Gestión Documental
Original: Destinatario
Copia: Expediente contrato
Proyecto: Isabel Luligo. Profesional Contratación
Elaboró: Isabel Luligo. Profesional Contratación
Revisó: Querin Jaramillo. Jurídica
Aprobó: Vásquez H. – Presidente del Concejo de Candelaria.